

**PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN RELACIÓN
CON EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL.**

Boletines: 9476-13, 12322-13 y 12327- 13 refundidos

Primer trámite constitucional. Segunda discusión.

ANTECEDENTES

Por medio de esta iniciativa se pretende establecer el ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral que contempla el Código del Trabajo, respecto de los funcionarios públicos.

Nueva controversia generada por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, con la Ley N° 20.087, de 2006, se incorporó el procedimiento de tutela laboral al Código del Trabajo, con el propósito de reconocer y amparar los derechos fundamentales del trabajador. Así, mediante ese instrumento se protege su vida e integridad física y psíquica, el respeto de la vida privada y honra del trabajador y su familia; el derecho a la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada; la libertad de conciencia, manifestación de todas las creencias y ejercicio libre de todos los cultos; la libertad de expresión, opinión e información sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio; la libertad de trabajo, el derecho a su libre elección y la garantía de que ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo las excepciones que la propia Constitución dispone; el derecho a no ser sujeto de los actos discriminatorios señalados en el artículo 2° del Código del Trabajo; y la garantía de indemnidad, que consiste en no ser objeto de represalias ejercidas por parte del empleador en razón o como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo o por el ejercicio de acciones judiciales. Como la regulación solamente tuvo lugar en el Código del Trabajo, siempre existió la discusión en orden a si procedía también para otro tipo de trabajadores, como son los funcionarios públicos. Y el resultado fue que por la vía interpretativa, nuestros tribunales hicieron extensiva la aplicación este procedimiento respecto de ese tipo de trabajadores.

Ahora bien, para poder entender el sentido de estos proyectos, es necesario indagar en la causa que los propició: **una sentencia del TC que declara inaplicable el procedimiento de tutela laboral para los funcionarios**

públicos. Básicamente, para el Tribunal Constitucional en este caso se estaría aplicando el Código del Trabajo de una manera reñida con el principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política, tomando en cuenta que supone una competencia que no les ha sido otorgada expresamente a los tribunales del trabajo.

Esta resolución ha sido objeto de diversas críticas y no sólo desde un punto de vista laboral, sino que también constitucional. Entre ellas, se señala que desatiende el verdadero sentido de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, ya que ésta no consiste simplemente en efectuar un juicio abstracto de constitucionalidad entre una norma de ese rango y una disposición legal, sobre todo si ello implica modificar un criterio asentado por nuestro máximo tribunal desde el año 2014. Al emitir tal pronunciamiento, el TC echó por tierra la interpretación sostenida sistemáticamente por la Corte Suprema en orden a sí comprender a los funcionarios públicos en el ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral. De hecho, se suele citar un emblemático fallo de la cuarta sala, Rol N° 10.972-2013, que hizo aplicable el procedimiento de tutela laboral a los funcionarios del Estado, debido a que no hay en sus normas estatutarias una acción jurisdiccional equivalente para la protección de sus derechos fundamentales. De acuerdo a la cuarta sala de nuestro máximo tribunal: *“una vez entendido que la relación entre el funcionario público y el Estado es una relación laboral, aunque sujeta a un estatuto especial, no resulta procedente privar a los primeros de un procedimiento que está llamado a determinar el cumplimiento o la vigencia de derechos fundamentales en la relación de trabajo...”* Agrega más adelante: *“desde esta perspectiva, entonces, tampoco existe impedimento para aplicar las normas de Tutela a los funcionarios de la Administración del Estado, en la medida que su ámbito de aplicación abarca o comprende a todos los trabajadores sin distinción, calidad que - como se dijo- también poseen los referidos funcionarios”.*

En consecuencia, a través de este proyecto se pretende consolidar por la vía legal un problema cuya solución ya había sido otorgada por la jurisprudencia, hasta la objeción

planteada por el Tribunal Constitucional, lo cual, nuevamente reactiva las alarmas sobre una eventual reforma a éste último.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Boletín 9476-13. Modifica el Estatuto Administrativo, en su artículo 89 y la ley 18.833 sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, en su artículo 87, haciendo aplicable para ambos tipos de trabajadores el procedimiento de tutela laboral regulado en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo.

Boletín 12.322-13. Contiene una norma interpretativa del artículo 485 del Código del Trabajo, en cuya virtud se extiende el procedimiento de tutela a los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación.

Boletín 12.327-13. Modifica el inciso primero del artículo 485, indicando expresamente que el procedimiento de tutela se aplicará a todos los trabajadores independiente de tener o no un estatuto especial.

Finalmente, el texto aprobado corresponde al **Boletín 12.322-13**, que interpreta el inciso primero del artículo 485 en el siguiente sentido:

“Las normas de los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, contenidas en el Párrafo 6° del Libro V de dicho cuerpo normativo, son aplicables a todos los trabajadores, incluidos aquellos a los que hace referencia el inciso segundo del artículo 1° del Código del Trabajo, en virtud de lo dispuesto en los incisos primero y tercero de este mismo artículo.”

RESUMEN DEL TRABAJO LEGISLATIVO EN COMISIONES
AÑO 2018 – comienzos 2019
SEBASTIÁN DIVIN GRANADA

COMISIONES A CARGO:

1. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Seguimiento de los diversos proyectos de ley tramitados el año 2018, especialmente:

- a. Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley Nº 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín Nº 11.174-07)
 - Asistencia a Comisión con regularidad
 - Formación de mesa técnica de trabajo en conjunto con los asesores de los parlamentarios y asesores del gobierno. Revisión de indicaciones.
 - Formulación de propuestas.

- b. Proyecto de Ley que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (Boletín 6956-07)
 - Asistencia a Comisión con regularidad
 - Participación en mesa técnica de trabajo en conjunto con los asesores de los parlamentarios.
 - Elaboración de minutas e indicaciones.

2. Comisión de Educación

Seguimiento de ciertos proyectos de Ley vistos en esa comisión, en particular:

- a. Proyecto de Ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica (Boletín 12.107-04)
 - Asistencia a Comisión con regularidad
 - Participación en mesa técnica de trabajo con los asesores de los parlamentarios.
 - Elaboración de minutas e indicaciones

b. Proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación, con el objeto de propiciar la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos en las comunidades educativas (Boletín 11.850-04)

- Elaboración del Proyecto de Ley
- Seguimiento en Comisión.

c. Proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación y la ley sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, en el sentido de prohibir que se condicione la permanencia de estudiantes al consumo de medicamentos para tratar trastornos de conducta (Boletín 11.662-04)

- Seguimiento en Comisión.

3. Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 20.032, que establece el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención, y el Decreto Ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

- Seguimiento en Comisión
- Participación en mesa técnica de trabajo con los asesores de los parlamentarios.
- Elaboración de minutas e indicaciones

4. Comisión de Obras Públicas

Proyecto de Ley que modifica la legislación aplicable a los servicios públicos sanitarios, en materia de servicios no regulados, de fijación tarifaria y de cumplimiento de planes de desarrollo por parte de los prestadores.

- Seguimiento en Comisión
- Participación en mesa técnica de trabajo con los asesores de los parlamentarios.